



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2018-00472 -00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANIBAL RAUL TORRES YEPEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto en su integridad el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia que las entidades requeridas D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) mediante oficios del 29/01/2020 y 13/03/2021¹ enviados al buzón electrónico del juzgado, allegaron: I) antecedentes administrativos del señor ANIBAL RAUL TORRES YEPEZ identificado con CC No. 7.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015; II) Certificación del Pago de Cesantías a favor del señor ANIBAL RAUL TORRES REYES identificado con CC No. 9.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015 y, certificación referente al pago de cesantías por sanción por mora que se discute en este proceso.

En este orden de ideas, observa el despacho que en audiencia inicial del 30/01/2020 se ordenó: 1) REQUERIR a la parte demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, para que allegara antecedentes administrativos del señor ANIBAL RAUL TORRES YEPEZ identificado con CC No. 7.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015; 2) OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.), a fin que allegara Certificación del Pago de Cesantías a favor del señor ANIBAL RAUL TORRES YEPEZ identificado con CC No. 7.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015 y certificar si actualmente ha realizado el pago de la sanción moratoria que se discute en el presente proceso.

En este sentido, se tiene que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA mediante oficio radicado en oficina de servicios de los juzgados administrativos el 29/03/2020 allegó: i) antecedentes administrativos del señor ANIBAL RAUL TORRES YEPEZ identificado con CC No. 7.177.896, correspondiente a la Resolución No. 00832 del 29/01/2015²

Teniendo en cuenta que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) no había allegado las documentales requeridas en audiencia inicial del 30/01/2020, el despacho dispuso requerir por segunda mediante auto del 02/03/2021³, a fin de que cumpliera lo ordenado desde vieja data.

En este orden, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) mediante oficio del 05/03/2021 enviado digitalmente al despacho el día 18/03/2021 allegó: i) oficio de

¹ Ver páginas 117 - 604 archivo PDF: 1. NR 472-18 y; Carpetas. 7. 2018-00472-00 RespRequerimiento, del expediente digital.

² Ver páginas 117 – 604 archivo PDF: 1. NR 472-18.

³ Ver Archivo PDF: 4. NR 472-18 REQUIERE PRUEBA SEGUNDA VEZ, del expediente digital



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

respuesta al requerimiento realizado en auto del 02/03/21⁴; ii) certificación pago de cesantías⁵; iii) certificación pago de cesantías⁶.

En este sentido, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EshJCH-MNdlBueZ9g4gmjQoBqtGOvAtNU2NQqLjDHltulq?e=hGhypX.

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada por el D.E.I.P. D EBARRANQUILLA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) mediante oficios del 29/01/2020 y 13/03/2021⁷ visibles en archivo PDF: 1NR 472-18 y; Carpeta: 7. 2018-00472-00 ResRequerimiento, del expediente digital y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EshJCH-MNdlBueZ9g4gmjQoBqtGOvAtNU2NQqLjDHltulq?e=hGhypX

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

TERCERO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

⁴ Ver Archivo PDF: ANIBAL RAUL TORRES REYES –CES, ubicado en carpeta: 7. 2018-00472-00 ResRequerimiento, del expediente digital.

⁵ Ver Archivo PDF: CERTIFICACIÓN ANIBAL RAUL TORRES REYES, ubicado en carpeta: 7. 2018-00472-00 ResRequerimiento, del expediente digital

⁶ Ver Archivo PDF CERTIFICACIÓN SANCIÓN MORA QANIBAL RAUL TORRES REYES, ubicado en carpeta: 7. 2018-00472-00 ResRequerimiento, del expediente digital.

⁷ Ver páginas 117 - 604 archivo PDF: 1. NR 472-18 y; Carpetas. 7. 2018-00472-00 ResRequerimiento, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero y tercero de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce8d9e993f52512318baa5fd8c56bb538e2be12d1fc98737509957aa6b51a1e

Documento generado en 09/09/2021 02:12:47 p. m.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**